

SECULARIZACION DE CEMENTERIOS

(PRIMER CEMENTERIO ARGENTINO LAICO)

§ 1

Cementerio público.

Fue el gobernador Domingo CRESPO quien el 1º de setiembre de 1854 dispuso la creación de un nuevo cementerio en la ciudad de Rosario, pues el que estaba en uso —sito donde después el embarcadero del Ferro Carril Central Argentino— era ya insuficiente. Para tal fin designó una comisión que integraron el Párroco Padre Ildefonso GARCÍA, —ex-jesuita que actuó desde el 12 de junio de 1854 hasta el 14 de julio de 1856— y los conocidos vecinos Domingo CORREA y coronel Dámazo CENTENO.

La comisión oficial se puso en campaña y obtuvo y aceptó terrenos donados por el convencino Manuel TABARES; mas, considerándolos inconvenientes por su cercanía al radio poblado, los permutó con otros de BASUALDO, más distantes. Y de inmediato los delineó y practicó las obras correspondientes a su destino ⁽¹⁾.

El 7 de julio de 1856 la Comisión liquidó su cometido al clausurar el antiguo cementerio y habilitar el nuevo, fecha en

⁽¹⁾ CARRASCO (E. y G.): *Anales de la ciudad del Rosario*, cap. XII, pág. 307.

que fué solemnemente bendecido por el nombrado párroco siete días antes de retirarse de su curato (2). Y en 1891 el Intendente Gabriel CARRASCO dió al cementerio el nombre que hoy lleva de *El Salvador* (3).

Los fondos se colectaron entre los vecinos y según el libro parroquial de fábrica las obras demandaron \$F 5.236,00, de los que \$F 2.000,00 cubrió el Tesoro de la Provincia (4). Las obligaciones de la población —el favor del amplio inmueble aparte— sumaron pues algo más de la mitad del precio de las obras y, por supuesto, a la Comisión gubernativa fueron entregados en propiedad con cargo de su inversión en las mismas.

De lo relacionado fluye que el Gobierno de la Provincia fué el gestor del nuevo Cementerio: a él perteneció la iniciativa, materializada por conducto de una Comisión que, pese a integrarla un clérigo e invocar la caridad cristiana en su cometido, la autoridad temporal y no la eclesiástica la concibió y apoderó tanto para recaudar las donaciones como para dar cima a la empresa.

Estos antecedentes deben tenerse presente porque dichas autoridades no vinieron a ponerse de acuerdo sobre ellos.

§ 2

El Cura Galloso.

Era Cura Párroco de Rosario el Presbítero Pantaleón GALLOSO desde el 1º de febrero de 1866 (5) y lo fué hasta 1872, cuando lo fué de Paraná (6). El mundo oficial le tenía ojeriza desde que el Padre *Panta* —sobrenombre familiar—

(2) *Ibidem*, pág. 344.

(3) *Ibidem*, pág. 307.

(4) *EL CENTINELA CATÓLICO*, Paraná, 3 dic. 1867: *Documentos de actualidad* (nota 3).

(5) CARRASCO (E. y G.): *Anales de la ciudad del Rosario*, cap. V. Autoridades eclesiásticas, pág. 29.

(6) CARRANZA: *La Cuestión Capital de la República*, t. II, La ciudad de Paraná, pág. 371.

agitara la feligresía en ocasión de proyectarse la expropiación del Convento de San Carlos, en San Lorenzo, cuando vehementemente afirmara desde el púlpito que “la religión en su esencia goza de un poder omnímodo. Ni la destrucción de media parte del universo —acoplara rotundo—, podría quitarle la menor partícula de su brillo” (7).

Y aquella ojeriza se manifestaba “en los ataques del periódico de la localidad... y en algun dato que decía haber tenido” el Gobernador, quien los tuvo por suficientes para pedir el 22 de junio de 1867 al Obispo la separación del Párroco en una nota especialmente considerada ofensiva por publicarse sin prueba de los hechos presumidos (8): así se editó en *El Tiempo* de Santa Fe (9) y en ella, para desmerecer al Cura actual y predisponer la voluntad del Obispado aplaudía al antecesor, ahora el Provisor Presbítero Claudio Seguí, proponiendo a Milcíades Echagüe para sucederle (10).

(7) *EL ECO DE CÓRDOBA*, Córdoba, 6 ag. 1867: Rosario, por B. G. D. (Ros. 1 ag. 1867).

(8) *EL CENTINELA CATÓLICO*, Paraná, 26 nov. 1867: *Guerra contra la Religión, la Sociedad y la Familia*.

(9) *LA TRIBUNA*, Bs. Aires, 9 ag. 1867: *Santa Fé*.

(10) “Santa Fé, junio 22 de 1867. — A. S. Sa. Ilma. el Sr. Obispo de la Diócesis del Paraná. — La íntima convicción que tiene el Gbno. que el curato de la Ciudad de Rosario se halla casi en un estado completo de acefalía desde la separación del Presbítero Dr. D. Claudio Seguí que lo administraba con general satisfacción de aquel pueblo, y el conocimiento además de dar consecuencias bien lamentables que emanan de tal situación, por cuanto pueden deprimir la dignidad y respeto que merece todo lo que hace relación al culto, y vienen a pesar sobre los intereses que afectan á la grey — son los motivos que ponen a mi Gbno. en el caso de dirigirse á S. Sa. Ilma. como tengo el honor de hacerlo á objeto de proponerle para Cura y Vicario de la Parroquia del Rosario al Presbítero Dr. D. Milcíades Echagüe. — Aun hay mas todavía: aparte de las quejas particulares que tiene el Gbno. por el mal servicio de aquel Curato y que todas ellas ponen en transparencia la ninguna idoneidad del Sacerdote que actualmente hace de cura del Rosario, la prensa misma de aquella Ciudad está reclamando con frecuencia los abusos que por él se comete con grave perjuicio de los feligreses. De todos estos hechos se deduce logicamente que el actual Cura del Rosario no responde á las necesidades del servicio de la Feligresía, ni esta tampoco a la altura de una población como aquella que en razon de su cultura e instruccion necesariamente tiene exigencias de orden superior que para ser llenadas se requiere la presencia de un párroco ilustrado. — En el concepto del Gbno., yo me atrevo á creer que en el

OROÑO no se equivocaba con su candidato: joven muy adelantado con el presbiteriado alcanzado en Roma, propulsor de la enseñanza en Rosario —actuó con SANTA ANA y de su Colegio Nacional fué Rector— y en toda la Provincia más adelante, y a la cual representó en el Congreso cuando “gozaba sin ser obispo de todas las prerrogativas que a este puesto corresponden” (11).

“El Prelado contestó aplazando la resolución, y pidiendo un comprobante del mal proceder del sacerdote de quien no tenía otros datos, sino solo los que lo justificaban y honraban” (12), señalando los de su comportamiento durante la epidemia de cólera que azotó a Rosario a comienzos del último otoño; y explicaba no poder acceder al traslado del Presbítero ECHAÑUE desde su Curato de Gualaguay. Y por último pedía pruebas fehacientes por haberse adoptado la vía legal y no la secreta, negándose intertanto a castigar cualquier falta (13). Todo quedó en aguas de borrajas porque nunca se aportaron, salvo haber arrojado a un sacerdote “al desprecio del público no bien informado con calumnias en documento oficial” (14).

La respuesta prelatia del 10 de julio no satisfizo al Gobernador, quien, ordenando que también se publicase, dispuso renovar la gestión más adelante (15). Y “los casos que

ilustrado juicio de S. Sa. Ilma., por el patriarcal cariño y predilección que tiene á todo el pueblo de Santafé, el Presbítero Dr. Milciades Echañue, puede llenar satisfactoriamente aquel puesto y es apoyado en las razones que he educido que me permito proponerlo á S. Sa. Ilustrísima como lo dejo manifestado. — Esperando que S. Sa. Ilma. tendrá á bien resolver sobre este asunto con la brevedad que merece, tengo el honor de reproducir con esta ocasión las seguridades de mi profundo respeto y consideración hacia la persona de S. Sa. Ilma. á quien Dios gue. ms. as. / Fdos.: /N. Oroño - Tesandro Santa Ana''. (Archivo de Gobierno, Santa Fe, Libro Copiador 1866-8, nº 199).

(11) CABBANZA: *La Cuestión Capital de la República*, t. IV, pág. 385.

(12) *EL CENTUNELA CATOLICO*, Par., 26 nov. 1867: *Guerra contra la Religión, la Sociedad y la Familia*.

(13) *LA TRIBUNA*, Buenos Aires, 9 ag. 1867: *Santa Fé*.

(14) *EL CENTUNELA CATOLICO*, Par., 26 nov. 1867: *Guerra contra la Religión, la Sociedad y la Familia*.

(15) “Paraná Julio 10 de 1867. — Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Santa Fé. — Las multiplicadas atenciones, que nos

daron por consiguiente en el mismo estado —comentó aquél para quien la nota no era digna del primer prelado de la

rodean nos han impedido contestar hasta la fecha la nota de V. E., en que pide la remoción del actual Encargado de la Parroquia del Rosario, y recomienda para Cura de esa Ciudad al Sor. Echagüe, actual Párroco de Gualaguay. — Ya que V. E. ha preferido la forma oficial para tratar este asunto, que por su carácter y antecedentes no ignorados por V. E. exigían y le bastaba la privada ó confidencial; nos vemos en el caso de tener que contestar en la misma forma en un sentido no del todo conforme con los deseos de V. E. — No ha dejado de causarnos alguna sorpresa la mencionada nota, y la lectura de los fundamentos en que se apoya; dictada ella precisamente, cuando aun está muy fresca la memoria del digno y meritorio comportamiento del Sor. Encargado de la Parroquia del Rosario en las gravísimas circunstancias, en que dicha Ciudad se vió diezmada por el terrible flagelo. Los informes que sobre el particular tenemos, aun de las personas mas indiferentes, colocan la conducta del Sor Encargado, a la altura de sus deberes de momentos tan difíciles. — Las denuncias de la prensa, que V. E. ha creído deber invocar como fundamenti, no pueden tener mas valor para nosotros ni para V. E. sino el que resulta de su conformidad con la verdad de los hechos; lo que por desgracia está muy lejos de suceder generalmente en las producciones de la prensa actual, que á fuerza de fingir el no tener consideraciones con las personas, tampoco la tiene con la verdad misma. — Por eso declaramos estar como siempre dispuestos á recibir la prueba bastante de una sola de las denuncias graves, que haya podido hacer la prensa contra el Encargado de la Parroquia del Rosario, de cuyo proceder hasta hoy solo tenemos pruebas, de haber sido ajustadas a nuestras superiores instrucciones, y cuya conducta moral la creemos aun fuera de los alcances de la maledicencia. — Si dicho Encargado no llena las aspiraciones de V. E., y acaso tampoco todas las nuestras en el sentido solo de mayor perfección, sin embargo el Prelado con el suficiente conocimiento ha debido optar y disponer como cree haberlo hecho, el mejor relativo para llenar las necesidades espirituales de la importante Ciudad del Rosario; en cuya mira y /no/ obstante las resistencias reiteradas hasta hoy del individuo, dispusimos que permaneciera en el carácter de Vicario Interino de aquella Parroquia, para los asuntos matrimoniales, el muy respetable Sacerdote Fr. Diego Giménez, á quien sus dignas dotes, intachable conducta y servicios mas de treinta años á toda la Provincia de Santa Fé, le hacen acreedor á las mejores consideraciones. No entraríamos en el camino de las suposiciones, si no nos viésemos obligados a llamar con bastante fundamento la atención de V. E.; desde que las quejas particulares que dice V. E. haber tenido y la coincidencia del momento en que, junto con la nota del Gobierno hemos recibido otra comunicación relacionada, pero indigna de la persona misma conductora de aquella; nos hace temer por razón de que V. E. haya podido ser sorprendido por informes basados en calumnias, tanto mas criminales cuanto ofenden a personas de altura y muy dignas, que V. E. conoce lo bastante. Por otra parte no nos es posible separar al Sor. Echagüe de la Parroquia que actualmente desempeña á donde, conecedores de sus dotes, lo hemos destinado. En virtud de las consideraciones expuestas,

Diócesis— y los abusos continuaron autorizados por la tolerancia del ordinario” (16). De tal modo el Cura GALLOSO estaba vetado y en tal situación era que se le plantearían algunos problemas.

§ 3

Deo erexit Ruiz.

Fué a mediados de 1867. El Gobernador y el novel Jefe Político y Presidente de la Municipalidad de Rosario, reunidos en esta ciudad, habían considerado la política secularizadora a seguir y la conducta a observarse con tal motivo con el clero y los creyentes. Como primer paso concreto acordaron que pasase a depender del gobierno comunal el Cementerio de Rosario, su administración y disposición, y agitar por otra parte la erección de un nuevo templo.

Con un pie aún en la planchada del vapor que lo trajera desde la costa entrerriana, luego de una entrevista con URQUIZA, el doctor Martín RUIZ MORENO puso manos a la obra de aquel acuerdo (17). En efecto: por nota invitó a las

sentimos tener que decir á V. E. que aplazamos la resolución sobre la Parroquia del Rosario para el tiempo en que verifiquemos la Visita Pastoral en esa Provincia; salvo el caso de que otras circunstancias nos obliguen á tomar antes una resolución definitiva. — Con tal motivo ofrecemos á V. E. las seguridades de nuestras respetuosas consideraciones. — Dios gue. á V. E. Mchs. años. /Fdo:/ José María, Obispo del Paraná. — Por mandato de S. S. I. /Fdo:/ Domingo Panelo, Pro. Secro.”

“Santa Fé, Julio 30 de 1867. — Sin perjuicio de insistir el Gobierno en la propuesta que tiene hecha, para el mejor servicio y administración del Curato de Rosario, por la nota que se pasará nuevamente á S. Sa. lItma. el Obispo del Paraná, publíquese con la de su referencia. — /Rúbrica de S. E. Gobernador Delegado//Fdo:/ Santa Ana. (*Archivo de Gobierno*, Santa Fe, t. 31- año 1867, leg. 16).

(16) Oficio del Gobernador al Ministro de Cuito, 19 oct. 1867.

(17) *Cronografía* de Martín RUIZ MORENO: nació en Rosario el 10 de abril de 1833; hijo de Martín, Sargento Mayor, y Dolores Correa; casado con Isidora Urquiza; cursó en el Colegio de Concepción y en la Facultad de Derecho de Montevideo, donde obtuvo título de abogado (1861); en Entre Ríos: Defensor de Menores (1857) y Juez en lo criminal y de Alzada (1861), Intendente de Concepción, Comisio-

damas más caracterizadas a constituirse en comisión para colectar fondos destinados a la construcción de un nuevo templo que se consideraba necesario ⁽¹⁸⁾; y también invitó a la población a suscribirse ⁽¹⁹⁾. Por descontento, la hoja anticlerical rosarina acogió buenamente lo del nuevo templo, ya que —dijo— “mucho se hacía sentir la necesidad de un edificio de esta clase, pues hoy es estrecho e incómodo el que tenemos” ⁽²⁰⁾. Y todo ésto no había de empecer a la ideología del *factotum* —su amado deísta erigió capilla en Ferney y escribió en su frontis: *Deo erexit Voltaire*—, pues RUIZ MORENO machimbraba su creencia católica con su desconfianza por los intereses creados de los levitas.

En realidad ya el año anterior —12 de noviembre— el Gobernador Delegado, Tiburcio ALDAO, encomendó igual tarea a una comisión que debían integrar José CAMINOS, Luis MALDONADO, más dos municipales y el Párroco que la presidiría, para que cuando recogieran los fondos suficientes die-ran comienzo a las obras previa licitación y acuerdo del Gobierno, comprometido a contribuir con diecisiete mil pesos fuertes ⁽²¹⁾. Esta partida no gozaba de autorización legislativa, mas respondiendo al plan dispuesto nuevamente la prometió el Gobierno en momentos en que lanzaba su bien acogido llamado el Gefe Político ⁽²²⁾, quien con la suya pretendía suplir a la inactiva Comisión anterior que presumía la avenencia obispal.

nado de Urquiza ante Mitre después de Pavón, Fiscal del Superior Tribunal, Director General de Escuelas; diputado nacional (1862-6); convencional nacional (1866); en Rosario: Gefe Político (1867-8) y Vocal de la Cámara de Justicia (1868); Ministro de Gobierno no recibido en Córdoba (1867); diputado nacional (1874-8); Ministro General en Santiago del Estero (1875); constituyente provincial en Entre Ríos (1903 y 1909). Falleció en Buenos Aires el 10 de setiembre de 1919 (CARRANZA: *La Cuestión Capital de la República*, t. III, pág. 660; *La Capital*, Rosario, 18 feb. 1868: sin título).

⁽¹⁸⁾ *EL NACIONAL*, Bs. As., 31 jul. 1867: *Correo del día*.

⁽¹⁹⁾ *LA TRIBUNA*, Bs. As., 28 jul. 1867: *Boletín del día*.

⁽²⁰⁾ *EL NACIONAL*, Bs. As., 31 jul. 1867: *Correo del día*.

⁽²¹⁾ *Registro Oficial*, t. V, pág. 272.

⁽²²⁾ *EL NACIONAL*, Bs. As., 27 jul. 1867: *Correo del día*.

Desde luego, la iniciativa tendió a desarmar la suspicacia pública, al extremo de que el más seráfico de los diarios cordobeses se felicitaría por la próxima erección de la nueva casa de Dios, a su juicio una iniciativa piadosa que demostraba que, contrariamente a lo que parecía, el Gobierno santafecino no había pretendido terminar con el catolicismo de la provincia cuando la reciente cuestión del convento de San Lorenzo y su expropiación (23).

§ 4

Golpe de autoridad.

Al propio tiempo y el 27 de julio el Gefe Político se dirigió lacónicamente al Cura Párroco para prevenirle que desde el 1º de agosto el Cementerio local, construido con rentas de la Provincia y cuyo Gobernador lo conformaba a él, dependería directamente de la Municipalidad, a la cual correspondería percibir "los derechos que se cobran" (24). Y a tal medida el Obispo del Litoral timoratamente llegaría a calificar de "golpe de autoridad" (25).

La medida, no obstante su trascendencia no aparecía adoptada con anuencia o por resolución de la Corporación Municipal, que por el voto popular la constituían los vecinos José Fidel de PAZ (26), Manuel CARLÉS, Carlos GROGNET, Luis MALDONADO, Luis LAMAS (27), Santiago WILD, Francis-

(23) *EL ECO DE CORDOBA*, Cba., 8 ag. 1867: *La expropiación del convento de San Lorenzo y un templo.*

(24) "Rosario, Julio 27 de 1867. — Al Sr. Cura Párroco Don Pantaleon Galoso. — Tengo el honor de prevenir á V. que desde el 1º del próximo mes de Agosto, el cementerio público de esta ciudad dependerá directamente de la Municipalidad, según lo acordado por el Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia. — Dicho cementerio ha sido construido por el Tesoro de la Provincia y por consiguiente los derechos que se cobran corresponden a la Municipalidad de esta ciudad. — Con este motivo me es grato saludar á V. — Dios guarde á V. — /Fdo: / Martín Ruiz Moreno" (*LA TRIBUNA*, Bs. As., 8 set. 1867: *Desinteligencia*).

(25) Oficio del Obispo al Cura de Rosario, 22 ag. 1867 (nota 54).

(26) *Registro Oficial*, t. V, pág. 305.

co RIVAS y el joven doctor José Olegario MACHADO⁽²⁸⁾; pero debió tener conocimiento de lo que su Presidente se proponía porque públicamente, pese a que la Autoridad Eclesiástica demandaba su asentir expreso, no desautorizó en ningún momento la gestión. Además, la administración material del Cementerio —obras, sepultaciones, vigilancia, útiles, carro fúnebre, etc.— desde hacía próximamente ocho años estaba a cargo de la Corporación⁽²⁹⁾, cuyo Presupuesto lo sufragaba⁽³⁰⁾.

La orden revestíase de *úcase* y el apremio del plazo sorprendió al Párroco con los perros atados. Entendió que debían distinguirse “los derechos que se cobran”: al día siguiente respondió que unos eran los eclesiásticos que seguiría percibiendo por el arancel —\$F 10,00 y \$F 8,00 por oficio de entierro y misa rezada para adultos o párvulos—, y otros los municipales de sepultura por \$F 2,00 cada una, que por un convenio los percibía y le rendía cuenta mensual a la Municipalidad⁽³¹⁾.

(²⁸) *Ibidem*, pág. 311.

(²⁹) *Ibidem*, pág. 392.

(³⁰) *EL CENTINELA CATOLICO*, Par., 3 dic. 1867: *Documentos de actualidad* (2ª col., nota 1).

(³¹) En el Presupuesto municipal para 1867, bajo el rubro de *Cementerio* figuran los siguientes egresos mensuales: un capataz, \$b. 25; tres peones a 12 pesos, \$b. 36; reposición de palas y azadas, \$b. 3; y carro fúnebre para la conducción de cadáveres del Hospital y pobres de solemnidad, \$b. 25. Total anual: \$b. 1.068. Los ingresos, con contraste de pesas y medidas, licencias para edificar y rifas, el derecho de cementerio se calcula en \$b. 900 —a \$b. por cajón, son 450 cadáveres—. Aquél lo aprobó ley de la Provincia del 20 de agosto de 1866 (*Registro Oficial*, t. V, pág. 182).

(³²) Rosario, Julio 28 de 1867. — Al Sr. Gefe Político Dr. D. Martín Ruiz Moreno. — He tenido el honor de recibir la nota de U. S. fecha 27 del corriente en la que se ha servido prevenirme “que desde el 1º del próximo mes de Agosto, el Cementerio público de esta ciudad, dependerá directamente de la Municipalidad, según lo acordado por el Exmo. Sr. gobernador de la Provincia” y que los derechos corresponden a la Municipalidad. — Ante todo debo hacer conocer á U. S. el orden de cosas que yo he encontrado en esta Parroquia. — La Municipalidad había establecido el derecho de dos pesos por cada sepultura, y el arancel de la Diócesis establece diez por el oficio de entierro y misa rezada de los adultos, y ocho por el de los párvulos. — Mas se había convenido que el Cura cobrara unos y otros derechos, y al fin

El Cura no abrió pues su opinión al Presidente sobre la dependencia del Cementerio, prometiéndole sí abstenerse de percibir en adelante los derechos municipales; en la misma fecha empero se dirigió al Obispo paranaense dándole y pidiéndole razón de lo ocurrido y alegando sus reservas de la medida, que no invocara ante la Autoridad Civil en obsequio a la jurisdicción de su Diocesano y de las buenas relaciones con dicha Autoridad. Y sus reservas eran de dos órdenes: unas, a la pertenencia del Cementerio, que según el archivo parroquial pertenecía a la Iglesia; y las otras, a los derechos parroquiales no distinguidos y que presumía ordenaba también se cobrasen por la Municipalidad, por lo que argüía con ironía que con el mismo criterio pretendería hasta los “derechos de matrimonios y bautismo porque un gobierno que se llama católico, edifique un templo al verdadero Dios” (82).

del mes se remitiera á la Municipalidad los que le pertenecen. — Hoy pues se avisaba la nueva disposición, y deseando evitar un rompimiento, sin destruir la falsa disposición de q' el Cementerio ha sido construido por el tesoro de la Provincia, ni negar al Sr. Gefe Político la facultad para pretender q' la Municipalidad cobrara los derechos parroquiales, me limito á hacer una interpretación de la nota del Sr. Gefe Político, dándole el sentido que no se pretendía atacar los derechos de la Iglesia. Pero como es una cuestión de derecho no puede tener ningún valor lo que yo hiciera, V. S. I. verá de resolver lo q' juzgare conveniente. — Adjunto a S. S. I. copia de las cuentas de gastos hechas en el Cementerio público de esta parroquia, y que se conservan en este archivo, libro de obras, fólío 42. Con este documento queda destruida la razon aducida por el Sr. Gefe Político; á la cual no he querido atacar, pues no hay razón para pretender los derechos según la nota de U. S., quedan separados esos derechos, de suerte que el Cura, sin tener ingerencia en los de la Municipalidad, seguirá ajustándose al arancel de la Diócesis. — Aprovecho esta ocasión para ofrecer á V. las seguridades de mi aprecio. /Fdo:/ Pantaleón Galoso” (*EL CENTINELA CATOLICO*, Par., 26 nov. 1867: *Documentos de actualidad*).

(82) “Rosario, Julio 28 de 1867. — Al Ilmo. y Exmo. Sr. Dn. José María Gelabert. — Tengo el honor de participar á V. S. que con fecha 27 del corriente el Sr. Gefe Político me dirigió una nota haciéndome saber que desde el primero de Agosto el Cementerio público quedaba a disposición de la Municipalidad, agregando que los derechos parroquiales pertenecen a la Municipalidad por haber sido construido el cementerio con el tesoro de la Provincia. — Al contestar la nota como lo verá V. S. y en las copias adjuntas, siendo el tiempo tan limitado en que de matrimonios y de bautismo porque un gobierno que se llama católico, edifique un templo al verdadero Dios. — Deseo que

La discrepancia rondaba sobre los aranceles y la propiedad del Cementerio público y el Cura no tenía entonces porqué derivarlas a otros puntos que no se le habían propuesto; pero con relación a cómo administraba la licencia de inhumación pudo advertir que respecto de los protestantes no había dificultades, porque ellos tenían, desde 1860, su Cementerio de la colectividad anglo-alemana en la esquina de las hoy calles Dorrego y Cochabamba⁽⁸³⁾; y que aún no se había negado sepultura a ninguno por causa de masonería, como el Diocesano debió argüirlo más adelante⁽⁸⁴⁾.

Por ende, eran dos cuestiones, dependiendo la una de la otra: si el Cementerio pertenecía a la Iglesia o al Estado y, en su caso, a cual pertenecían los derechos que por la inhumación y sus servicios se recaudaban.

§ 5

El amo del Cementerio.

Vecino reciente, RUIZ MORENO supo por uno antiguo como su amigo OROÑO, que el Cementerio había “sido construído por el Gobierno de la Provincia, habiendo entrado en una pequeña parte [sic] las oblaciones voluntarias de los vecinos”⁽⁸⁵⁾.

Con ésto y con todo, llevado de su Párroco, el Obispo confirmólo en su parecer de que el Cementerio no podía ser dependencia exclusiva de la Municipalidad —el régimen legal municipal se lo atribuía—, fundado en que no había “sido

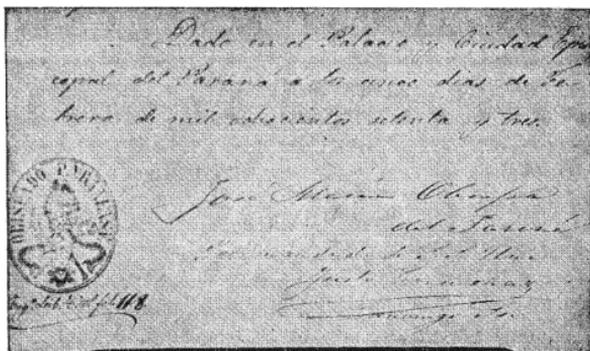
la bondad de Nuestro Señor conserve la importante vida de V. S. I. —/Fdo:/ Pantaleón Galloso (*EL CENTINELA CATOLICO*, Par., 26 nov. 1867; *Documentos de actualidad*).

(83) ALVAREZ: *Historia de Rosario*, cap. XVI, pág. 344.

(84) *Archivo Arzobispal de Paraná*, Libro Copiador, pág. 177, oficio al Ministro de Culto, 3 oct. 1867.

(85) Oficio del Gefe Político al Párroco, 2 set. 1867 (nota 66).

construido por solo el Gobierno de la Provincia" (86): la crecida contribución del vecindario le sugería el ningún derecho del Gobierno. Sin embargo el Gobernador siempre afirmó —lo dijo al Ministro de Culto— que la ley municipal encomendaba a las comunas los cementerios, para cuya erección y sostenimiento "no habían contribuido las rentas de la Iglesia sino el Tesoro Público u oblacones particulares" (87). Empero, como no fuera para remitirse a lo que manifestara a su Párroco, dirigiéndose al Gobernador en ocasión de estos hechos el Diocesano no argüiría cosa alguna sobre el origen del Cementerio, sino sobre la conducta del Gefe Político y los aranceles (88).



Firma de Monseñor José María Gelabert y Crespo

Mas no pasemos adelante sin recordar que el Prelado era el laborioso y parco santafecino José María GELABERT Y CRESPO, con sede en Paraná y comprensión de Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, el Gran Chaco y Misiones desde el 1º de octubre de 1865; y que fué en Santa Fe debidamente ce-

(86) Oficio del Obispo al Cura de Bosario, 22 ag. 1867 (nota 54).

(87) Oficio del Gobernador al Ministro de Culto, 19 oct. 1867.

(88) Oficio del Obispo al Gobernador, 22 ag. 1867 (nota 72).

lebrado por pueblo y Gobierno, que por ley del 9 de agosto anterior y promulgada por OBOÑO contribuyó con \$F 5.000,00 a las espensas de su consagración. Fué un pastor celoso de la propagación del credo y defensor asiduo de los intereses a su cargo en época muy agitada (39).

§ 6

El arancel eclesiástico.

RUIZ MORENO no aguardó el resultado de su conminación y embarcóse a Buenos Aires, donde arribó el 31 de julio (40), en tanto que el Presbítero GALLOSO, poniendo un paréntesis a esos cursos de latín que dictaba en el Liceo que inspirara SANTA ANA (41), se entrevistó con el Gobernador titular que estaba aún en Rosario y cuya conformidad se le había invocado, y a quien impuso de lo ocurrido y de su parecer acerca de “los derechos que se cobran”.

El mandatario, oído que hubo:

—Esto ha sido una mala inteligencia. Deben exigirse por el Párroco los derechos de arancel — aclaró por los del eclesiástico por misa y oficio de entierro (42).

El Presbítero cursó esta respuesta al Prelado, quien, en principio, pareció conformarse (43).

(*) Monseñor Gelabert pertenecía a una antigua familia santafesina: nació en 1820 y murió en su ciudad natal el 23 de noviembre de 1897, año en que fué creado el Obispado de Santa Fe. Lo preconizó Pío IX el 27 de marzo, prestó juramento ante el Presidente Mitre y fué consagrado en Buenos Aires el 21 de setiembre, recibiendo de su Diócesis el 1º de octubre de 1865. La secesión de Buenos Aires impuso la creación del Obispado del Litoral, en 1855, acordado por la Santa Sede en 1858, dándosele como territorio el de la Confederación que comprendía el de Buenos Aires, al que se le segregó. (CARRASCO, E. y G., *obr. cit.*, cap. XII, págs. 326 y 374).

(*) *EL NACIONAL*, Bs. As., 1 ag. 1867: *Correo del día*.

(*) CARRASCO, E. y G., *ob. cit.*, cap. XIII, pág. 593.

(*) Oficio del Obispo al Cura de Rosario, 22 ag. 1867 (nota 54).

(*) Oficio del Obispo al Gobernador, 22 ag. 1867 (nota 72).

La inavenencia partía empero del propio Párroco, pues ya RUIZ MORENO, en tren de poner puntos sobre las íes, le recordó sin réplica que en una entrevista que tuvieron no le prohibió cobrar los derechos arancelarios, sino “la ingerencia indebida que se atribuía en el gobierno del cementerio, y que se cobren derechos por la sepultura que ocupan los cadáveres” (44).

Y el Obispo hizo causa común con el Párroco al suponer que se prohibía percibir los derechos del arancel eclesiástico atribuidos a la Iglesia por sus servicios religiosos; y desde este solio podía hablar de los medios necesarios para la asistencia del clero y que, si el arancel era ley de la Provincia, no era derogable ni por el Gobernador ni por la Municipalidad sino previas altas tramitaciones (45). Y los derechos obituarios fueron el *leit motif* de su prensa, a pesar de aclararse no interesaban, mas que falaz insistía para solvencia de la causa del clero y mejor zapar la opinión del partido oficial (46).

¿Cómo no se llegaba a una composición entre las partes, si la autoridad episcopal sólo cuestionaba en serio la remuneración de los oficios espirituales y la temporal era clara en su proposición: la Provincia cedía a la Municipalidad su Cementerio, con el subsecuente derecho de propiedad, administración y renta fiscal; de pertenencia de la Iglesia la percepción de los derechos del arancel religioso. Mas la clave de la desinteligencia era otra: el clero discutía estos derechos que no se le negaban, o que el Gobernador estuviese facultado para obrar a espaldas de la Corporación Municipal; pero todo con intención de dar largas al asunto, en la esperanza de que la total municipalización no se operara. Y el menos perspicaz advertiría que el árbol de la discordia era el de la licencia para sepultar.

(44) Oficio del Jefe Político al Párroco, 2 ag. 1867 (nota 66).

(45) Oficio del Obispo al Gobernador, 22 ag. 1867 (nota 72).

(46) *EL CENTINELA CATOLICO*, Par., 26 nov. 1867: *Guerra contra la Religión, la Sociedad y la Familia*.



Dr. MARTIN RUIZ MORENO
(Paraná 1866)

*El quid de la
licencia.*

Desde que se prohibió inhumar en los templos y en los monasterios se construyeron los enterratorios por los gobiernos; empero, como para la sepultación era condición de las antiguas leyes civiles que el difunto hubiese muerto conforme a las de la Iglesia —Partida 1^a, título 13^o—, nada fué más lógico, en su tiempo, que estuviese en sus manos la licencia para inhumar, pese a que el establecimiento público mortuario no hubiese sido construído ni se conservase ni administrase por ella. De los Párrocos dependía pues la selección de los cadáveres que podían sepultarse en los cementerios públicos —aventados herejes, cismáticos, excomulgados, masones, no bautizados, suicidas, infames, etc.—; y fué en defensa de tal atribución que el Obispo le manifestó al Cura de Rosario de que aún en el supuesto de que todo el Cementerio perteneciera a la autoridad temporal, “erradamente se sacaría la consecuencia de que el *Párroco no debiera tener la intervención a lo menos espiritual*, esto es, para dar su previa licencia, sin la cual no es lícito enterrar cadáver alguno en los cementerios católicos” (47).

En Rosario el pago de la tasa municipal daba derecho a un lugar en su Cementerio y siendo recibida por el Párroco al tiempo de los oficios obituarios, se confundía con la licencia eclesiástica de inhumación. Otra cosa sería en caso contrario: no interviniendo el Párroco, la licencia de sepultación se confundía con la tasa al tiempo de ser ésta pagada, sin acondicionarse a la confesión de los difuntos ni a las circunstancias religiosas de sus decesos: un régimen de libertad que respetaba el derecho que la población, sin distinción de credos, tenía toda sobre su Cementerio. De este modo nadie quedaba obligado a pasar por los oficios funerarios y a pagar

(47) Oficio del Obispo al Cura de Rosario, 22 ag. 1867 (nota 54).

sus derechos de arancel. Por eso el Diocesano aclararía el error “de juzgarse por ignorancia que la Iglesia exige tales derechos por el entierro material, esto es, por el terreno que ocupan las sepulturas; y que es del todo libre a los católicos o a sus deudos —aquí la protesta— el hacer el oficio religioso correspondiente después de la muerte” (48).

Por consiguiente, la percepción del derecho arancelario no se prohibía, mas se mermaría como efecto de poderse usar el Cementerio sin pasar por la Parroquia, donde aquél siempre se acoplaba al impuesto municipal. Ésto, un clericalista santafecino explicaba del difunto que “el oficio que le hace el Cura es en sufragio de su alma; y ninguno se queda sin enterrar, sin que el Cura le haga su oficio de sepultura” (49). Y aquel esquivar la Parroquia daría riel al anticlerical *El Ferro-Carril* para anunciar que ya no existía “la obligación de pagar los derechos al Párroco”, lo que el Diocesano interpretaba, indignado, que el diario incluía en la exención aún los del arancel por servicios religiosos (50).

Percebese entonces porqué los funcionarios eclesiásticos oponíanse a la resolución temporal que modificaba el *modus vivendi* por el que la Autoridad Civil detentaba la administración *material* y la Eclesiástica la *espiritual*: si el Cementerio era propio, disponían del derecho arancelario y de la licencia para inhumar, como si la necrópolis fuese templo o monasterio; si el Cementerio no era propio, aunque sí el arancel, detrás del impuesto municipal que no recaudaría estaba la pérdida de la preciosa facultad de disponer del enterratorio general para solamente los que muriesen dentro de sus cánones, a los que, va de suyo, no se atendería la autoridad secular para conceder o negar una sepultura. Y a esa “ingerencia indebida que se atribuía en el gobierno del cementerio” el funcionario clerical, fué a la que se refirió el Presi-

(48) *Ibidem*.

(49) *EL CENTINELA CATOLICO*, Par., 12 nov. 1867: s/título, por R. N. (Sta. Fe, 26 oct. 1867).

(50) Oficio del Obispo al Gobernador, 22 ag. 1867 (nota 72).

dente municipal cuando le expidió su prohibición al Párroco local.

§ 8

Inobediencia parroquial.

Y ocurrió que maguer su promesa del 28 de julio ⁽⁵¹⁾, el Presbítero GALLOSO prosiguió recaudando los derechos municipales conjuntamente con los parroquiales, lo cual, al disponer así de las sepulturas, importaba continuar inmiscuído en el gobierno del Cementerio.

Naturalmente, esta conducta abonábala en la espera de las instrucciones que demandara al Paranaense, quien hasta entonces parecía no haber tomado decisión alguna; pero, ya de regreso de Buenos Aires, sorprendido RUIZ MORENO de que nada se hubiese adelantado, precipitó los hechos en aras de una secularización radical. En efecto, el 16 de agosto —acaso horas antes de arribar de Córdoba su gobernador Mateo LUQUE, de barba luisnapoleónica— ordenó al Juzgado de Paz de Villa Constitución, sito dentro de su Departamento y a la que OROÑO acababa de visitar, exigiera al Cura local, Elías VOSSEN, la entrega del Cementerio; y también comisionó cerca del Padre GALLOSO al Secretario de la Municipalidad rosarina, que ostentaba el nombre de Joaquín de QUINTANILLA, “que —comunicaría el Cura al Obispo— no cobre los derechos de arancel al tiempo de conceder la sepultura eclesiástica a los cadáveres” ⁽⁵²⁾.

Se le acompañó la advertencia bajo aperebimiento de graves medidas si desobedecía; mas el Padre Pantaleón, con toda entereza, con un emisario le hizo saber al Gefe Político que nada innovaría mientras no recibiera las instrucciones obispaes, las que con toda ansiedad, dados los apremios, de-

⁽⁵¹⁾ Oficio del Párroco al Jefe Político, 28 jul. 1867 (nota 31).

⁽⁵²⁾ Oficio del Párroco al Obispo, 17 ag. 1867 (nota 53).

mandó de nuevo de su Diocesano; mas la veda de cobrar lo arancelario al *tiempo* de la licencia —la tasa municipal que seguía percibiendo con aquél—, que implicaba que no la recaudase, lo entendió en el sentido de que la veda era sobre los derechos religiosos, y así mal informó al Prelado (53), provocando la ira enérgica de éste.

Advertido el Obispo, por oficio del 22 de agosto instruyó al Cura del Pago de los Arroyos: el Presidente carecía de atribuciones si no actuaba con su Corporación, ni aún asintiendo el Gobernador, quien no podía disponer del arancel y se lo había reconocido al Párroco; por lo equívoco del informe de éste, superabundaba en el derecho de la Iglesia sobre los derechos arancelarios, cuando lo vedado era que se percibiesen juntos con el municipal, para que a éste no lo recaudara; afirmaba, en fin, que el Cementerio era únicamente de los católicos —no lo convenía el presupuesto de las obras publicado en su periódico— y, por tanto, prohibíale acatar al Presidente, pues entonces era insita de la Iglesia la facultad de disponer de la licencia de inhumación. E indicábale, al propio tiempo, cómo había de hacer en el caso de que ese funcionario le aplicara medidas graves, amenazando inclusive con entredicho al Curato; y le noticiaba que también en la fecha se quejaba del Gobernador (54).

(53) “Rosario, agosto 17 de 1867. — Al Ilmo. y Rvmo. Sr. Dn. José Ma. Gelabert y Crespo, Obispo del Paraná. — El asunto de esta nota es poner en conocimiento de V. S. I. que en el día de ayer he sido avisado por el Secretario de la Municipalidad (de parte del Sr. Gefe Político de esta Ciudad) que no cobre los derechos de arancel al tiempo de conceder la sepultura Eca. á los cadáveres. — Mi contestación ha sido que me dirijiria nuevamente á S. S. y que esperaria su resolucion la que en efecto espero con ansiedad, pues se me dijo que el Sr. Gefe Político tomaria otras medidas si yó no dejaba de cobrar los derechos de arancel. — Aprovecho esta ocasion para reiterar á S. S. I. las seguridades de mi sumision. — Dios guarde a V. S. I. ms. años. (Fdo:) Pantaleon Galloso”. (*CENTINELA CATÓLICO*, Par., 26 nov. 1867: *Documentos de actualidad*).

(54) “Paraná, Agosto 22 de 1867. — Al Sr. Cura del Rosario. — Hemos recibido las notas de Ud. y la copia adjunta de la del Sr. Gefe Político de esa ciudad, é informados de su contenido y de la última órden verbal que dice Ud. ha recibido del mismo Gefe Político prohibiendo el que cobre Ud. los derechos de entierros segun la dispo-

El mensaje, que digería otras consideraciones, autorizaba a su destinatario a divulgarlo caso de que se publicase que

sición del arancel vigente; pasamos á contestar a Ud. con la urgencia y detención que exige la gravedad del asunto. — Semejante abusiva disposición, primera y única en nuestra Diócesis, y creemos también en todas las demas de la República, no tiene esplicacion ni siquiera en el mero orden administrativo. — En verdad que no puede comprenderse la injerencia del Sr. Gefe Político; ni como tal, cuyas limitadas atribuciones son bien conocidas, ni como Presidente de la Municipalidad en la administración material del Cementerio, encargado al cuerpo municipal; desde que, ni en su nota ni en su órden hace mérito de resolución de ese respetable Cuerpo, que estamos casi seguros no la habrá tomado, ultrapasando sus atribuciones; y sin la que, á no ser algun privilegio, desconocido hoy en los cuerpos colegiados, dicho Gefe Político no puede proceder por sí mismo en su carácter de Presidente. Parece sin embargo, que el mismo Gefe Político reconoce que no ha debido proceder, ni como tal, ni como Presidente de la Municipalidad, ingiriéndose exclusivamente en lo que ella administra, cuando en su nota invoca acuerdo del Sr. gobernador; mucho menos podemos esplicarnos esto, ya porque semejante medida no puede ser tomada solo por el Exmo. Sr. Gobernador, ya porque nada se nos ha comunicado como se hubiera hecho, ya en fin entre otras poderosas razones que omitimos, por haberle manifestado a Ud. el mismo Sr. Gobernador propietario, que era una mala inteligencia, y que debían exigirse por el Párroco los derechos de arancel. — Pero aun prescindiendo de estos errores tanto mas notables, cuanto se dice se halla á cargo de esa Gefatura una persona de inteligencia, no existe ninguna razon para que Ud. se preste ni por un momento, á lo que no podemos clasificar ni con el triste nombre de golpe de autoridad por falta aun de visos de competencia. — La única razon que expone el Sr. Gefe Político para su medida arbitraria es que el Cementerio ha sido construido por solo el Gobierno de la Provincia, lo que se conoce asegura nin ningun dato cierto, pues lo contrario puede probarse como Ud. lo sabe muy bien. — Pero aun el caso de que aquella aseveracion fuera fundada, erradamente se sacaria la consecuencia de que el Párroco no debiera tener la intervencion á lo menos espiritual, esto es dar su prévia licencia, sin la cual no es lícito enterrar cadáver alguno en los cementerios católicos y exigir los derechos que el arancel le señala por el oficio correspondiente. — El error procede de juzgarse por ignorancia que la Iglesia exige tales derechos con el entierro material, esto es por el terreno que ocupan las sepulturas; y que es del todo libre á los católicos, ó a sus deudos el hacer el oficio religioso correspondiente, despues de la muerte. Ambos errores se desvanecen con un poco mas de verdadera inteligencia de nuestra Santa Religion, y alguna imparcialidad y justicia para aplicar siquiera los principios ordinarios que entran en los constitutivos de la existencia de toda sociedad legitima y ordenada. — Tanto mas injustas son sobre el particular los que falsamente se llaman defensores del pueblo, cuanto que pidiendo y haciendo recargar á aquel con toda clase de impuestos, levantan el grito contra los de la Iglesia, que solo exige en tres épocas, dos ciertas y una incierta, en toda la vida del individuo miembro de su cuerpo; y ella solo ha so-

no era obligación abonar derechos parroquiales, y como para que no se pagasen con el municipal, ésto ya lo había cargado *El Ferro-Carril* —que daba vía-libre a RUIZ MORENO para que avanzara⁽⁵⁵⁾—, en este mismo diario fué insertado. Y así difundido, debió pesar algo en el ánimo de las gentes si el propio Comisario de Ordenes de la Gefatura Política, Baldomero GARCÍA DELGADO —actor teatral con veinte días en el escenario policial⁽⁵⁶⁾—, escribió sueltamente para el diario

portado hasta la fecha de decorosa suficiencia sin aumentarlos, no obstante las variaciones y exigencias de circunstancias. — Esta consecuencia, dejando en problema el espíritu que guía, se hace mas remarcable en los que parecen tomar interés de fabricar nuevos templos al paso que prescinden para ello de la autoridad superior del Prelado que en oportunidad sabrá proceder como corresponde, ó intentar dar muerte á los templos existentes quitándoles los recursos con que sostienen el Culto y sus Ministros. — Por otra parte, el arancel vigente es algo mas que una arbitraria disposicion sujeta á ser anulada por cualesquiera autoridad por sí y ante sí. En el sentido religioso obliga en conciencia á todos los católicos que pueden llenar sus impuestos: y en el orden civil, es hoy una ley que para ser anulada requiere condiciones y acuerdos de determinadas autoridades competentes. Las leyes canónicas y civiles determinan bien un punto tan delicado, y en el caso las harémos valer ante quien corresponda en defensa de los derechos que se quieren pisotear. — Por lo tanto ordenados á Ud. que de ningun modo se preste á la órden de ese Sr. Gefe Político, manifestándole nuestra resolucion por la cual mandamos que siga Ud. cobrando los derechos segun el arancel. — Si no obstante esto el Sr. Gefe Político léjos de comprender su error pone en práctica las medidas, ó amenazas con que ha apercibido a Ud., ó si, lo que no creemos, se le tratára con insultos ó tropelias graves, inmediatamente nos lo hará saber Ud., pues aunque con la amargura y pesar que es debido, estamos resuelto a cerrar las puertas de la iglesia, y dejar esa digna Ciudad sin Cura antes de tolerar abusos de tanta trascendencia. — Tenemos empero confianza, de que la educación é inteligencia del Sr. Gefe Político, le hará reflexionar y volver sobre sus pasos. Ademas con esta misma fecha nos dirigimos al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia, reclamando de proceder tan ilegal, falta de razon, de justicia y de conveniencia. — Por último advertimos á Ud. que: si el Sr. Gefe Político insiste ó dispone que no se cobren los derechos, y mucho mas si se publicase en los diarios algo relativo á la no obligacion de pagar los mencionados derechos; segun el carácter de tal publicacion, ó rectifique, ó proteste Ud. en forma; haciendo conocer públicamente nuestras presentes resoluciones. — Dios guarde á Ud. (Fdo.: José Maria - Obispo del Paraná'' (*EL CENTINELA CATOLICO*, Par., 3 dic. 1867: *Documentos de actualidad*).

(⁵⁵) *LA TRIBUNA*, Bs. As., 8 set. 1867: *Desinteligencia*, extrayendo de *El Ferro-Carril*, Ros.

(⁵⁶) *Registro Oficial*, t. V, pág. 400.

católico de Córdoba que la contestación del Obispo había sido notable (57).

§ 9

*Comuna versus
Curia.*

El Cura GALLOSO, agallado con las instrucciones de Su Ilustrísima, pasólas en copia al doctor RUIZ MORENO (58), y quien, para mejor leerlas, debió desmontarse de esas antiparras ahumadas que ensillaba por aquel entonces. Su respuesta fué la total desconexión entre el Cementerio y la Párrquia: vedó al personal del primero fiarse ni obedecer a la segunda; no embargante, según unas pitadas de *El Ferrocarril*, posteriormente el Padre habría echado a sus faltriqueras sus ocho bolivianos por una sepultura en el Cementerio General (59).

En tanto, la disposición comunal motivó que en Rosario se sepultasen “algunos cadáveres, sin ocurrir al Cura y por consiguiente sin quedar constancia en los registros parroquiales. Las consecuencias trascendentales de esta falta para el bienestar de las familias —advirtió el Provisor SAGUÉ a SANTA ANA— las conoce muy bien el Sr. Ministro” (60); pero aquí había un argumento que un devoto sacerdote daba a ese Ministro —mendocino, educacionista y adlátere del básico ALBERDÍ— para que pesara la ocasión de instituir el Registro Civil (61).

(57) *EL ECO DE CORDOBA*, Cba., 13 set. 1867: *Rosario*, por B. G. D. (Ros., 5 set. 1867).

(58) *EL PUEBLO*, Bs. As., 27 set. 1867: *Rosario*.

(59) *Ibidem*.

(60) Oficio del Provisor al Ministro, 18 set. 1867.

(61) Tesandro Santa Ana, aunque nacido en Mendoza en 1833, era de raigambre santiagueña, entroncado con las rancias familias de la Colonia. Se educó allí y en Chile, donde exilado, formó parte de la Comisión de homenaje a Alberdí con motivo de las *Bases*, con cuyo autor mantuvo relación. Enviudó cuando el terremoto de Mendoza, y se instaló en Rosario como otros mendocinos en esa ocasión, dedicándose a la educación, el periodismo y al desempeño público; Oroño vió en él al ministro que menestaba para sus innovaciones progresistas. Las

Ahora bien: para el supuesto de aquella medida el episcopo tenía amenazado clausurar las puertas del templo y dejar sin Cura a Rosario; el funcionario laico reclamó a éste las llaves por si así ocurría⁽⁶²⁾, de las que, sin embargo y a los postres, no halló el Padre motivos para desprenderse. Y a tal medida práctica se redujo la grave que atemorizaba al Párroco sin aparente razón y que el Obispo curándose en salud y admitiendo “la educación e inteligencia del Sr. Gefe Político”, preveía fuesen empero “insultos y tropelias graves”; mas la mención hizo porque el aludido les advirtiera que si bien no estaba “dispuesto a tolerar abusos de la autoridad eclesiástica, no hay razón —protestaba— ni protesto siquiera que haya dado lugar al temor que manifiesta el Ilustrísimo Sr. Obispo”⁽⁶³⁾.

§ 10

Replica Juan de Robres.

El oficio prelaticio, bien que dirigido al Párroco, era vehículo de aseveraciones que rozaban a la cabeza civil de Rosario, cuya orden calificaba de “abusiva disposicion”; estimó pues necesario rebatirlas y enderezó al Cura una nota algo tardía —2 de octubre— por causa de sus ocupaciones mientras se representaba en Córdoba el intermedio sedicioso del manzanero LUENGO y de su ausencia en Melincué, donde la indiada lanceaba y golpeábase la boca.

Y púsose a rebatir al Obispo por lo de la “abusiva disposicion”, que según dijo no tenía precedentes en su Diócesis y acaso en ninguna otra de la República; y si bien aquí éso

mismas actividades lo ocuparon después en Buenos Aires, y falleció el 2 de mayo de 1885 en Mendoza, formando parte de la comitiva del General Roca a la inauguración de la Exposición que allí se celebró. Casó con Elvira Estrella, y en 1875 con Margarita Rodríguez. Hablaba varios idiomas.

(⁶²) Oficio del Gefe Político al Párroco, 2 set. 1867 (nota 66).

(⁶³) *Ibidem*.

se refería a la prohibición de percibir las tasas eclesiásticas —se comprende en el segundo párrafo de su oficio del 22 de agosto al Cura—, RUIZ MORENO interpretó se refería a la falta de precedentes de la intervención de la autoridad civil en los Cementerios argentinos. En este camino recordó los entrerrianos y bonaerenses rivadavianos, donde esa autoridad —en concreto la policial— vigilaba y administraba los cementerios públicos. Y colaba la actuación del Estado de Buenos Aires —no la Nación— en el caso del suicida que no nombraba —JUAN CORNET—, para que se les inhumase en ellos ⁽⁶⁴⁾. Los precedentes en realidad demostraron la jurisdicción sólo material de la autoridad secular, mas no la espiritual, que por seguir su rumbo eclesiástico promovía su intervención en procura de enmendar yerros: antes y después en Buenos Aires con motivo de echarse al carnero los cadáveres de los masones, y en los casos de CORNET y Blás AGÜERO; en Entre Ríos de los masones Mariano GALTER y Coronel Joaquín María RAMIRO y el suicida Norberto CONSTANTÍ; y en Córdoba, el inconfeso Antonio ALDERETE. Contra dicho rumbo eclesiástico el primer precedente fué el de Rosario promovido por RUIZ MORENO, quien con su argumento aparecía empero como echando tierra sobre su celebridad de precursor primero de la secularización absoluta de los cementerios argentinos ⁽⁶⁵⁾.

⁽⁶⁴⁾ Juan Cornet se suicidó en enero de 1856, y al ser conducido al Cementerio del Norte se opuso el Capellán a la entrada del cadáver, lo que confirmó el Obispo Aneiros no sin proponer se destinase un lugar especial para los que no se podían inhumar en lugar sagrado. Llamado a dictaminar Vélez Sársfield como Asesor del Estado, sostuvo que no todos los suicidas podían ser tenidos por cuerdos, por lo que no conociéndose a ciencia cierta su estado, debía inhumarse nomás en el Cementerio católico. Y como esto obligaba al proceso previo, el Gobierno así lo dispuso el 26 de febrero del mismo año, dictando un decreto sobre inhumación de cadáveres que son privados de sepultura eclesiástica, aceptando la del Obispo más condicionado al resultado del sumario posterior.

⁽⁶⁵⁾ En el caso de Blas A. Agüero se negó la licencia por haber fallecido inconfeso; un deudo reclamó y previo dictamen del fiscal eclesiástico el Presidente Mitre, refrendado por el Ministro Eduardo Costa, dictó el decreto del 9 de junio de 1863 por el que disponía la sepultura de todos los católicos en el Cementerio del Norte mientras no hu-

Después de señalar la supuesta *gaffe*, RUIZ MORENO retaba al Párroco porque insistía en que le prohibía cobrarse los derechos arancelarios, dubitaba la paternidad del oficio episcopal —se lo atribuía a SEGUFF— y se extendía en lo relativo a la sepultación eclesiástica, su origen y caducidad en otros países (68). Y la réplica la

bieran abjurado pública y notoriamente, no obstante cualquier prevención contraria de la Autoridad Eclesiástica.

Galter prefirió no confesarse antes de abjurar del juramento masonico, en abril de 1867, y contra la disposición eclesiástica la autoridad civil dispuso su inhumación en el Cementerio de Paraná; y lo mismo sucedió y se dispuso por esta autoridad respecto del Coronel Ramiro —ocurrida su muerte el 13 de setiembre del mismo año—, quien había sido héroe de Cancha Rayada y de Maipú y ascendido por el Libertador. En cuanto a Constanti, era un farandulero que se suicidó en Gualeguay, cuya Junta municipal accedió a la licencia, mas que después, ante la presión desmedida del Cura del lugar, debió exhumarlo para que se le enterrara al descampado, el 26 de setiembre del mismo año. Y en Córdoba el difunto fué Antonio Alderete, que falleció el 23 de noviembre de 1867 mientras se estaba en búsqueda de un sacerdote, y cuyo cadáver, por disposición de la curia e indiferencia de la autoridad civil sufrió un exilio póstumo, pues debió trasladarse a Rosario, de donde era, y en cuyo Cementerio fué sepultado con toda libertad y consternación.

(68) Núm. 461. Rosario, 2 de Setiembre de 1867. — Al Sr. Cura Párroco D. Pantaleon Gallozo. — Recibí, hace algunos dias, la nota de U. adjuntándome cópia de una nota del Sr. Obispo D. José María Gelabert, dirigida á U. con motivo de haber puesto esta Gefatura á cargo esclusivo de la Municipalidad, la administracion y vigilancia del cementerio público; recien me es posible contestar dicha nota por las muchas y serias atenciones que han pesado sobre mí en estos últimos dias. — No puede explicarme la exaltacion que ha causado en el ánimo del Sr. Obispo la medida tomada sobre el cementerio público de esta ciudad, pues nada hay de violento en esa resolucion y ni aun siquiera a las disposiciones canónicas vigentes en la República. S. S. I. atribuye á ignorancia el haber tomado tal disposicion, que clasifica de arbitraria y abusiva. "Semejante abusiva disposicion, dice el Sr. Obispo, primera y única en esta nuestra diócesis y creemos tambien en todas las demas de la República, no tiene explicacion ni siquiera en el mero orden administrativo". En los términos descomedidos de la nota del Sr. Obispo, pudiera ahorrar toda contestación; pero haciendo á un lado los imperiosos /injuriosos/ conceptos que S. S. I. se ha permitido espresar contra mí, voy á desvanecer el pretexto en que se quiere apoyar la continuation del abuso que se ha cortado por esa resolucion, que, apesar de su justicia, ha exasperado tanto al Sr. Obispo. — S. S. I. cuando afirma que la medida no tiene antecedentes en la diócesis del Litoral, ni en ninguna otra de la República, sufre un gravísimo error; pues que á mas de ser exigida dicha disposicion por el buen orden administrativo, son muchos los antecedentes que pueden servirle de apoyo. En el

aplaudió *El Pueblo*, de Buenos Aires, que aquí se sintió

año de 1860 el gobierno de la provincia de Entre-Ríos donde tiene su asiento el Obispado del Litoral, dictó un decreto, poniendo el Cementerio de la Concepcion del Uruguay bajo la administracion y custodia de la Policía. El Art. 1º de este decreto, dice— “El cementerio público de esta capital queda, desde esta fecha, al cargo y bajo la vigilancia de la policía”. — El Art. 3º y 4º son los siguientes —“3º el Intendente General propondrá así mismo un Reglamento para la direccion y conservacion del cementerio público. Art. 4º Entre tanto, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, tomará las medidas necesarias para que el servicio público en esta ramo no sea interrumpido”. Este decreto fué dictado el 23 de Mayo de 1860. Y en Marzo de 1862 se hizo extensiva esta medida á todos los cementerios públicos de las ciudades y villas de aquella Provincia. En Buenos Aires ya se habian dictado mucho antes, idénticas disposiciones. El 13 de diciembre de 1821 se ordenó la construccion de dos cementerios públicos, cuya administracion y custodia se encargó al Departamento de Policía. — El Art. 5º de esa disposición, dice así: “La administracion y custodia de los cementerios estará á cargo de la Policía; cuyo Gefe presentará al Ministerio de Gobierno para la aprobacion, un plan del régimen en todos los ramos de dicho cementerio”. Posteriormente hay varias resoluciones que establecen y que confirman esta jurisprudencia administrativa, respecto de los cementerios públicos. Con motivo de haberse negado la autoridad eclesiástica en Buenos Aires á que se diera sepultura en el cementerio católico el cadaver de un suicida, el Exmo. Gobierno Nacional dictó una resolucion de acuerdo y fundada en los antecedentes que acabo de espresar. Por todo esto verá usted que S. S. no ha sido prudente al aseverar que la resolucion de esta Gefatura carece de antecedentes y que no es conforme al órden administrativo. — Varias son las causas que han obligado á los gobiernos de muchos países católicos á poner los cementerios públicos fuera del régimen y administracion de la autoridad eclesiástica. Pero lo que mas ha influido sin duda ha sido el abuso que dicha autoridad cometia, ya negando la sepultura indebidamente, y produciendo escándalos en desdoro de la misma Religion, ya cobrando derechos excesivos con que a las disposiciones canónicas vigentes en la República. S. S. I. atribuye se abrumaba á los desgraciados deudos de los muertos. — En Francia y en toda Alemania católica la autoridad eclesiástica está privada de toda intervencion y gobierno en materia de enterramiento, con la libertad de concurrir ó no á ellos con sus preces. — El Ilustrisimo Señor Obispo pone en duda que el señor Gobernador de la Provincia me haya autorizado para tomar ingerencia sobre el cementerio y para dictar la resolucion reclamada por U.; pero esa duda injuriosa desaparecerá con la contestacion que ha de recibir el Señor Obispo de S. E. el señor Gobernador. — A mi vez, tócame dudar que el Ilustrisimo Señor Obispo haya leído la nota que me ha pasado usted en cópia, porque ni la doctrina ni el lenguaje hacen honor a la inteligencia y circunspeccion de S. S. I. porque esa nota ademas no es seria sino por la firma del respetable prelado del Litoral, que ella lleva al pié. Hay un grave error al decir que yo he prohibido que se cobren los derechos por los oficios espirituales al tenor del arancel vigente. En ninguna de mis notas di-

más urquicista que católico (67).

Pero el Diocesano también corría el velo de la “despreciativa prescindencia” en que RUIZ MORENO le tenía al invitar a fabricar un nuevo templo: como si “se tratara —le escribía al Gobernador— de otro edificio público en que ninguna intervención tuviera el Obispo” (68); y que según acotó su hoja predilecta, ocurría “¡cuánta barbaridad y farsa!, no obstante existir una comisión especial nombrada por decreto del Gobierno” (69). Y a los que ansiaban un nuevo templo el Prelado les prometía que a su tiempo procedería como correspondiese, de paso desautorizando ante el Párroco

rigidas á usted se halla tal prohibición; y recuerdo que verbalmente explicando á usted cual era la mente de la disposición tomada por mí, le manifesté que no hallaría dificultad para cobrar, con arreglo al arancel aprobado por la Legislatura de la Provincia, los derechos de misas, respuestas y demas oficios. Lo que he prohibido a usted es la ingerencia indebida que se atribuía en el gobierno del cementerio, y que cobren derechos por la sepultura que ocupan los cadáveres. La verdadera religion del Redentor del mundo no ha autorizado jamás el comercio con los cadáveres de los fieles; y creo servir mejor los intereses de nuestra santa religion, rechazando la doctrina que contiene la nota que usted me ha pasado cópia. La licencia prévia para enterrar los cadáveres en el cementerio católico no tiene su fundamento en ningun principio constitutivo de nuestra santa religion. Usted sabe que antiguamente se enterraban los cadáveres en las iglesias y Monasterios; los cementerios eran una verdadera dependencia suya; de aquí el origen de esa licencia, prévia, sin la cual no era lícito enterrar cadáver alguno en los cementerios católicos. Pero hoy que los cementerios no se hallan en aquellas condiciones, esa pretension de la licencia prévia no tiene razón de ser. El cementerio público de esta ciudad, como otra vez lo he dicho á usted, ha sido construido por el Gobierno de la Provincia, habiendo entrado en una pequeña parte las oblaciones voluntarias de los vecinos. Así me lo ha asegurado el Sr. Gobernador de la Provincia. Si en virtud de lo ordenado por S. S. I. se ausenta usted de esta ciudad, hará usted antes entrega de las llaves de la Iglesia en esta Gefatura. S. S. I. indica en su nota el temor de que se trate á usted con insultos ó tropelias grave; rechazo enérgicamente tan injuriosa indicacion; pues si bien no estoy dispuesto a tolerar abusos de la autoridad eclesiásticas, no hay razon ni pretexto siquiera que haya dado lugar al temor que manifiesta el Ilustrisimo Sr. Obispo. — Dios guarde á Vd. — (Fdo:) Martin Ruiz Moreno” (EL TIEMPO, Sta. Fe, 13 set. 1867: N° 641, nota de M. Ruiz Moreno al Cura Galloso).

(67) EL PUEBLO, Bs. As., 7 set. 1867; Rosario.

(68) Oficio del Obispo al Gobernador, 22 ag. 1876 (nota 72).

(69) EL CENTINELA CATOLICO, Par., 3 dic. 1867: Documentos de actualidad (col. 3°, nota 2).

—por ende ante la feligresía— a éstos que “intentan dar muerte a los templos existentes quitándoles los recursos con que se sostiene el Culto y sus Ministros” (70); mas esta imputación era aleve y teatral, pues no se pretendió en momento alguno afectarle los derechos del arancel.

Esta advertencia del Prelado, díjose no figuró en el encarrilado que del oficio que la contenía hizo *El Ferro-Carril*, por pedido de RUIZ MORENO (71), quien, ante aquélla, sus arrestos mas no su vehemencia bien contuvo en su réplica al Párroco. Y era que el enérgico Obispo litoralense, a causa de su deficiente información sobre la veda del arancel, sin saberlo venía gratuitamente a darle al secularizador el papel de don Juan de ROBRES, aquél que con caridad sin igual construyó un hospital, mas que también hizo los pobres.

De todos modos, el así aludido dió cima a la secularización del Cementerio de Rosario —el primer ejemplo en la República— de la manera más integral, pues separó material y espiritualmente de su gobierno a la autoridad clerical.

§ 11

La Provincia ratifica.

Como lo anunciara el penate eclesiástico al Cura de Rosario, también el 22 de agosto se dirigió al Gobierno de Santa Fe para reclamar de la conducta y de las medidas que calificaba de “paso arbitrario del Sr. Geje Político” de dicha ciudad, y con cuyo oficio adjuntó los cambiados entre éste y el Cura y el que a éste remitía en la fecha.

La reclamación era más que todo una defensa del derecho de la Iglesia a percibir los derechos de la ley-arancel —mal entendido, seguía con que se le negaban— y una de-

(70) Oficio del Obispo al Cura de Rosario, 22 ag. 1867 (nota 54).

(71) *EL CENTINELA CATOLICO*, Par. 3 dic. 1867: *Documentos de actualidad* (col. 3ª, nota 2).

nuncia contra el Gefe Político por lo que atribuíase en lo del nuevo templo y pidiendo, en fin, se le llamase la atención y se dejase sin efecto su “orden arbitraria y despótica”; y era no sin antes recordar al mandatario que la medida secularizante debió comunicarse a él y no al Párroco y no por el Gefe Político —era Presidente de la Municipalidad— sino por el Gobernador, observación con que veladamente manifestaba la intemperancia de la autoridad secular en la emergencia (72).

El oficio lo recibió y lo retuvo el Gobernador Delegado don Tiburcio ALDAO, pues el titular a la sazón se hallaba en

(72) “Paraná, Agosto 23 de 1867. — Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé. — Por las cópias de notas que tenemos el honor de adjuntar á V. E., quedará impuesto no dudamos con el mismo desagrado que nosotros, del grave asunto de su contenido, y que nos obliga á dirigir la presente en guarda de los sagrados derechos de la Iglesia, y para evitar las funestas consecuencias de un paso, permítanos V. E. llamarlo, demasiado arbitrario del Sr. Gefe Político de la importante ciudad del Rosario. — Se trata Exmo. Sr. nada menos que de una orden pasada al encargado de aquella Parroquia por ese funcionario, prohibiendo el que el Párroco cobre los derechos al dar el boleto de sepultura, por el correspondiente oficio, según lo dispone el arancel eclesiástico, que siendo, como lo es, una ley vijente, no puede ser anulado ni en parte, sino por determinadas y competentes autoridades. — Ahora bien, ¿cómo clasificar por solo ésta consideración la medida del Sr. Gefe Político en los términos que expresa el tenor de la nota señalada con el número 191/Al Cura, 27 jul./ Es verdad que invoca acuerdo del Exmo. Sr. Gobernador; pero nos es casi imposible admitir la existencia de semejante acuerdo, no solo por antecedentes que tenemos, sino porque no podemos abrigar la duda siquiera, de que el Exmo. Sr. Gobernador haya procedido á resolver por sí un asunto que tiene marcadas sus altas tramitaciones, requeridas por la importancia y consecuencias que envuelve, para el sostenimiento indispensable del Culto y de sus ministros. — En las copias indicadas con los números 2 y 3 /Cura a Gefe Político y Obispo, 28 jul./, observará V. E. la conducta demasiado prudente del Sr. Encargado de la Parroquia del Rosario, quien teniendo toda la razon y pruebas que destrúan los principios y aseveraciones del Sr. Gefe Político, ha llevado su circunspeccion á limitarse a contestar que el no tomaria desde luego ninguna ingerencia en exigir como antes lo habia practicado por meritoria deferencia, derechos municipales, y que reclamaria únicamente los que pertenecian á la Parroquia. Con tan digno proceder, el dicho encargado, como lo dice en su nota, pretendia abrir camino para la reconsideracion al Gefe Político, no dándose por entendido del avance contra los derechos de la Iglesia, y procurando evitar el rompimiento y desinteligencia que era consiguiente. — No menos prudencia observamos nosotros al comunicársenos ese desagradable incidente,

la Provincia de Córdoba cooperando con su gobernador LUQUE para sofocar la sedición de Simón LUENGO —un asesino

y aunque no nos era del todo conforme el que hubiesen quedado subsistentes los principios y aseveraciones de la nota del Sr. Gefe Político, omitimos el dar ningun paso ulterior, tanto porque queriamos sacrificar todo a las consideraciones expuestas, y de las que esperaban la no insistencia por parte de esa autoridad civil; cuanto porque posteriormente en comunicacion privada, nos informó el Sr. encargado que habiendo tenido una entrevista con el Sr. Gobernador propietario, éste convino que el Sr. Gefe Político habia procedido bajo mala inteligencia y que debia el Párroco exigir los derechos de arancel. — Pero desgraciadamente bien pronto nos convencimos que nada detenía al Funcionario Político y que todas nuestras consideraciones habian sido inútiles; tan desagradable convencimiento nos lo trajo, la nota cuya copia número 4 /Cura al Obispado, 17 ag./, hará conocer á V. E. la última orden verbal que ha recibido el Párroco del Rosario por la que ¡el Gefe Político *bajo apercibimiento de tomar otras medidas*, le intima que no cobre los mencionados derechos! Omitimos conceptos, dejando á la consideracion y rectitud de V. E. el justo aprecio de lo que importa ésa orden arbitraria y despótica. — Lo estremo del pasado por el Sr. Gefe Político, con la agravante circunstancia de haberse, como se nos dice, llegado hasta publicarse en el Periódico de aquella Ciudad *que ya no existe la obligacion de pagar los derechos al Párroco*, nos obligaron a dirigir la nota número 5 /Obispo a Cura, 22 ag./. Su enérgica redaccion Exmo. Sr. es la expresion verdadera de la voluntad de un Obispo Católico, que si está resuelto á sacrificar cuanto le es personal, jamas lo estará en permitir la destruccion de los sagrados intereses y derechos de la Iglesia; mucho mas cuando los avances llegan al terreno en que se ha colocado el presente, y despues de guardar todas las prudentes consideraciones manifestadas. — Una prueba de esto último, es á saber, de la mayor prudencia que hemos observado, está en que aplazado para mas tarde, hemos tolerado en ver decretos y últimamente una invitacion del mismo Gefe Político del Rosario, para fabricar un Templo católico sin contar para nada con el Prelado Diocesano si como simplemente se tratara de otro edificio público en que ninguna intervencion tuviera el Obispo. — No creemos necesario mencionar mas que esa despreciativa prescindencia, para que el Gobierno se convenza de la justicia que nos asiste, la que siempre nos será doloroso tener que hacérnosla nosotros mismos, llegado el caso en que por mas que deseáramos lo contrario, nos viésemos obligado á ello. — No pudiendo dar mayor estension á ésta nota sin estrema molestia de V. E. y creyendo mas que suficiente su contenido al objeto, terminaremos pues esperando con sobrado fundamento el que V. E. dando la importancia que requiere todo lo expuesto, resolverá en justicia; é impartiendo sus órdenes con la urgencia del caso, impedirá las consecuencias funestas que pudieran sobrevenir, haciendo colocar al Sr. Gefe Político del Rosario en el terreno de sus atribuciones, sin que para lo sucesivo puedan repetirse actos de esa naturaleza. /Dígnese V. E. aceptar nuestras sinceras consideraciones y respetuosos saludos. — Dios guarde á V. E. (Fdo.): José María, Obispo del Paraná'' (*EL CENTINELA CATOLICO*, Par., 9 dic. 1867: *Documentos de actualidad*).

de URQUIZA—; pero es indudable que Oroño conocía al detalle las incidencias, cuyos hilos debía enhebrar porque se hallaba en Rosario cuando se plantearon.

Por último el Gobernador titular reasumió el mando y se avocó al estudio del caso rosarino en conjunto con el de Villa Constitución, concibiendo remitirlos a la solución de una ley general secularizadora, mas sin perjuicio de aperebir a la Autoridad Eclesiástica, a la que, no empero, se le daría pie para un amigable avenimiento. Así el 7 de setiembre — día que avisaba removió al Cura de esa Villa— hizo saber al Prelado que se abstendría de atender y resolver su queja del 22 de agosto por no “estar representada en lo términos convenientes y cual corresponde a altos funcionarios de la Iglesia y del Poder Civil” (73). Y ésta debía ser la *contestación* que había “de recibir el Señor Obispo de S. E. el Gobernador”, según la amenazante predicción que, para despejarle de reflejo al Obispo toda duda acerca de que el mandatario con suficiencia le hubiese autorizado, socarronamente le había anticipado al Cura el Gefe Político de Rosario (74), a quien, por lo demás, se le dejaban libres las manos para proceder con ambos cementerios.

Y la amonestación contrastaba con la invitación que al cabo formulaba al Diocesano, a objeto de que para una me-

(73) Oficio del Gobernador al Obispo, 7 set. 1867 (nota 74).

(74) “Santafé, Septiembre 7 de 1867. — A S. Sa. el Sr. Obispo de la Diócesis del Paraná. — He recibido y tomado conocimiento del contenido de la nota de S. Sa. Ilma. fha. 22 de agosto ppdo. con las copias legalizadas del 1 al 5 que se ha servido dirigirme, referentes a la orden impartida por el Gefe Político del Rosario al Encargado de aquella Parroquia prohibiéndole a este el cobro del derecho de sepultura en el Cementerio público municipal de dha. Ciudad. No estando la queja que ha creído deber hacer S. Sa. Ilma. el Gobno. representada en los términos convenientes y cual corresponde á altos funcionarios de la Iglesia y poder Civil; el Gbno. siente tener que abstenerse de contestar ni resolver sobre el particular; limitándome á S. Sa. Ilma., se sirva disponer si lo tubiere a bien, que venga á esta Capital el Sr. Vicario Apostólico, para la mejor inteligencia de ambos poderes y del objeto que motiva aquella comunicación. — Dios guarde á S. Sa. Ilma. — (Fdos:) Nicario Oroño — Tesandro Santa Ana” (*Archivo de Gobierno, Santa Fe, Libro Copiador 1866-8, nº 353*).

por mutua inteligencia le comisionara al Provisor General Monseñor SEGÚI —extendió su *agremant* al recomendar su patrocinio en Rosario—; mas, de las diligencias y entrevistas que se siguieron no se arribó a nada práctico, debiendo embarcarse el Provisor a Paraná después de tramitaciones durante las cuales, el 19 de setiembre, la Legislatura sancionó una ley de secularización total de los cementerios públicos en la Provincia —hoy vigente—, que el Ejecutivo reglamentó con la creación, inclusive, de un registro civil de defunciones —sin prever, SEGÚI lo sugirió a SANTA ANA.

§ 12

Laicización integral.

Por causas varias la autoridad eclesiástica denegaba sepultura en los cementerios cuya administración espiritual competía (75); y bajo la legislación civil anterior a la Constitución podía hablar, es cierto, de los cementerios *católicos* que bendijera y donde únicamente los de su comunión se inhumasen. Empero, proclamada justamente desde Santa Fe para la legislación civil la libertad e igualdad confesional, la autoridad secular podía y debía hablar de cementerios *públicos* y atribuirse el derecho de la licencia inhumatoria de ellos.

Esto dió pie a FÉLIX FRÍAS para afirmar con su énfasis efectista, que atentaba a la libertad de conciencia de sus coreligionarios la abolición de “los cementerios católicos, prescribiendo que los cadáveres de los hombres de toda creencia se sepultasen en el mismo lugar profano” (76). No había tal: respecto a los cementerios públicos RUIZ MORENO le pudo decir al Cura GALLOSO que los deudos eran libres —sin duda

(75) Nota nº 65.

(76) FRÍAS: *La campaña contra la Iglesia en la Provincia de Santa Fé.*

de hecho y de conciencia— de “concurrir o no a ellos con sus preces” (77).

En esta corriente y cuando el estado sanitario y lo edilicio así como la policía mortuoria podían interesar a la sepultación, y cuando la autoridad clerical ya no debía inhumar en sus templos y monasterios desde que así lo sancionó la gloriosa Asamblea del año 1813 —RUIZ MORENO señaló en la misma oportunidad que en éso fundaba su derecho de licenciar—, resultaba un anacronismo constitucional que dicha autoridad continuase en la disposición de una atribución que solamente a la temporal competía ahora (78). La ley santafesina subsiguiente estuvo pues ajustada a derecho, sin desconocer que la reacción laica, tomando el ejemplo de Rosario y de otras provincias, se sancionó para correctivo de los escándalos públicos a que daban lugar las denegatorias de sepultura en los cementerios generales por parte del clero, que juzgaba así de un delito de opinión.

Ciertamente, la secularización integral prodújose en Rosario y después en la Provincia, culminando con la disposición, en adelante, de la licencia de sepultación en manos de la autoridad temporal, anticipándose así a Buenos Aires —año 1872— y, por descontado, al resto de la República.

RODOLFO BARRACO MARMOL

(77) Oficio del Gefe Político al Párroco, 2 set. 1867 (nota 66).

(78) *Ibidem*.